



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Demanda:	Verbal-Incumplimiento de contrato
Demandante:	Ramiro Valdés Becerra C.C. 19.229.118
Demandado:	ARKTEC Constructora S.A.S NIT. 900.436.755-9
Radicado:	630013103002-2022-00159-00
Asunto:	Inadmite demanda

Revisada la demanda, encuentra el Despacho que debe inadmitirse, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. El poder aportado no cumple con las exigencias del artículo 5 de la Ley 1213 de 2022¹, toda vez que no se logra leer los correos electrónicos remitente y destinatario (doc.004), y tampoco cuenta con la presentación personal, conforme al inciso 2 del artículo 74 del CGP. Aunado a que, el asunto del poder no está determinado y claramente identificado, de cara a las pretensiones formuladas en la demanda (artículo 74 del CGP)

2. Revisadas las pretensiones, se advierte que éstas no se ajustan a lo regulado en el artículo 88 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia (Quindío),

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso verbal- incumplimiento de contrato, cuyas partes se encuentran identificadas en la referencia, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: NOTIFICAR en el estado electrónico la presente decisión, al no estarse haciendo uso de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”



GINA CAROLINA DEL SOCORRO MORENO GÓMEZ

Juez (E)